

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



AÑO I Nº. 653 DIRECTOR (E): FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN SEP. 21 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

RESOLUCIÓN No. 334 DEL AÑO 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES NOMINALES EN LA PAGINA WEB”.....	10823
--	-------

RESOLUCIÓN No. 334 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES NOMINALES EN LA PAGINA WEB”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, y en cumplimiento de la proposición No. 452 aprobada por la plenaria el 21 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo en los casos exceptuados por la ley.

En diferentes oportunidades¹, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la autonomía del derecho al acceso a los documentos públicos, en las cuales ha señalado que este funge como instrumento para cumplir los principios de publicidad y transparencia que rigen las actuaciones de la función pública y tiene por objeto ofrecer al ciudadano la posibilidad, bien sea

¹ Entre otras, en las Sentencias T-1029 de 2005 y T-794 de 2013

a través de la solicitud de copias o por la simple consulta, de conocer la información estatal.

Los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho al acceso a los documentos públicos –asociándolo con la protección de los derechos individuales y el acceso a la información colectiva, la regulación de la información pública que circula en los diferentes canales de comunicación (especialmente virtuales) y con la concepción de la modernización tecnológica del Estado en favor de la democracia participativa– y promueven la publicidad del ejercicio de la función pública en todas sus esferas.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de transparencia establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, implica que los ciudadanos tienen derecho a estar informados permanentemente de las actuaciones de las entidades públicas, no solamente cuando lo soliciten, toda vez que el artículo 3, dispone:

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público. Por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

(...)

El artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, dispone que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no puede ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

El artículo 3, *ibidem*, indica que el derecho de acceso a la información debe interpretarse conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y de acuerdo con los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.”

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

(...)

De conformidad con las disposiciones del artículo 5, *ibidem*, corregido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1494 de 2015, las disposiciones de esta última Ley son aplicables a los “*órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control*”, en condición de sujetos obligados.

De acuerdo con el literal d) del artículo 11, *ibidem*, todo sujeto obligado debe publicar de manera proactiva el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas.

El Concejo de Bogotá, D.C. aprobó, en sesión plenaria del 21 de mayo de 2020, la Proposición No. 452, autoría del honorable Concejal JULIAN DAVID RODRIGUEZ SASTOQUE, de la bancada Partido Alianza Verde, la cual dispone: “*La Plenaria del Concejo de Bogotá considerando que el espíritu de la Constitución Política de 1991 demanda el mayor grado de transparencia de parte de las corporaciones públicas: Solicita al Presidente de la Corporación H.C. Carlos Fernando Galán Pachón que a la mayor brevedad posible expida una resolución dando instrucciones para que sean publicadas a través de la*

página web y de las redes sociales del Concejo de Bogotá todas las futuras votaciones nominales de la plenaria y de las comisiones, de las que trata el artículo 95 del reglamento interno Acuerdo 741 de 2019, de manera inmediata una vez sea anunciado y verificado el resultado de la votación. Lo anterior con el fin de que la ciudadanía pueda acceder con facilidad a la información respecto del sentido del voto de cada concejal en las mencionadas votaciones”.

El artículo 1 del Acuerdo 492 de 2012, *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial”*, establece entre las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones: responder por la divulgación y prensa de las actividades de la Corporación, divulgar la información que se genere dentro del Concejo: información primaria, información secundaria y sistemas de información, elaborar boletines de prensa en los cuales se evidencie el desarrollo de las actividades misionales de la Corporación y el control de contenidos, dirigir y asesorar la actualización de la página web con base en el cumplimiento de los objetivos misionales de la Corporación.

El artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, establece que *“[l]as decisiones del Concejo Distrital que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación”*.

Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019 *“Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”*, atribuyen a la Mesa Directiva de la Corporación, entre otras facultades, la de ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo de Bogotá, D.C., velar por el ordenado y eficaz funcionamiento de esta Corporación y coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus funciones laborales y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento interno, prescribe, entre otras funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes: garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo y certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

El artículo 95, del mismo Acuerdo 741 de 2019, ordena emplear en toda votación nominal el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de

la Corporación, el cual acredita el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación; asimismo, la norma en referencia dispone que, en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos. Así mismo, establece que el resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto de cada uno.

En algunas ocasiones, los reportes de las votaciones nominales arrojados por el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación pueden no corresponder con el resultado de la votación certificada por el secretario, debido a que los concejales corrigen por voz su voto o votan por voz, cuando su registro electrónico presenta fallas, lo cual hace necesario aplicar el principio del autocontrol, el cual consiste en la capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independiente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos.

El Secretario General y los Subsecretarios de Comisión registran en los formatos identificados con los códigos GNV-CTP-ESP-FO-013, para sesión plenaria, y GNV-CTP-ESP-FO-012, para sesión de comisión permanente, el sentido del voto de cada concejal, el resultado de la votación y las observaciones a que haya lugar, cuando la votación es nominal, los cuales diligencian al día siguiente de la sesión, previa confrontación con el reporte electrónico y la grabación de la sesión, con el fin de controlar los riesgos identificados en las matrices de riesgo de la Corporación y de garantizar, en lo posible, la confiabilidad y veracidad de la información.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES NOMINALES EN LA PAGINA WEB. Una vez el Secretario General de Organismo de Control o los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes publiquen, en la red interna de la Corporación, los resultados de las votaciones nominales y el sentido del voto de cada concejal, la Oficina Asesora de Comunicaciones publicará en la página web y en las redes sociales oficiales, los formatos de votación de los procedimientos misionales, registrados por el respectivo secretario.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 19/06/20

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Primer Vicepresidente

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Rosa Elena Morales Meneses – Profesional Especializada
Revisó: Evelyn Julio Estrada, Directora Jurídica
Aprobó: Ilba Yohanna Cárdenas Peña, Secretaria General de Organismo de Control
César Augusto Castro Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 19 DE JUNIO 2020